



# Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
NÚMERO INTERNO DA/510/08/15, Y NÚMERO COMPRANET IA-011MHL001-N37-2015

## ACTA DE ACLARACIÓN DE CONVOCATORIA

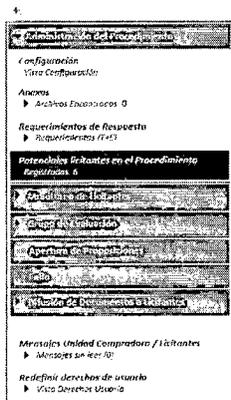
1.- En la Ciudad de México, D.F., siendo las 9:30 horas, del 20 de marzo de 2015, se celebra en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en Atletas No. 2, primer piso del edificio "Pedro Infante", dentro de las instalaciones de los Estudios Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, el **Acto de Aclaración de Convocatoria de la Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas No. DA/510/08/15, número en CompraNet IA-011MHL001-N37-2015**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, así como en el punto 2.4 de la convocatoria de esta invitación, a través de la cual Canal 22 pretende contratar el:

### SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA

2.- Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que asisten al acto son: **Lic. Ángel Arturo Baca Pérez**, Director de Administración; **Lic. Enixe Axtle Suárez**, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales; **C. Jesús González Villafuerte**, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales; por parte de las áreas requerientes: el **Ing. Antonio Mendieta Morales**, Director de Ingeniería y Operaciones y el **Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata**, Gerente de Planeación; como asesores: el **Lic. Rubén Eduardo Palacios Márquez**, Jefe del Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el **L.C. José Luis Rodríguez Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, cuyas firmas figuran al final de esta acta.

3.- Los nombres o razones sociales de los licitantes invitados a través del Sistema CompraNet, son los que aparecen a continuación:

No.	Licitantes/Invitados
1	Adhoc Technologies, S.A. de C.V.
2	Information Technology Bureau, S.A. de C.V.
3	Integración de Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.
4	Soluciones Bicentenario, S.A. de C.V.
5	Swartkat Cbet, S.A. de C.V.
6	Teccodi de México, S.A. de C.V.



Lista de Licitantes	Ciudad	Persona de Contacto	Email de Contacto	Fecha de envío
1. ADHOC TECNOLOGIES SA DE CV	Miguel Hidalgo	Guillermo Jaido Humberto	figueroa@adninet.com, hguerrero@adninet.com	17/03/2015 07:27 PM
2. INFORMATION TECHNOLOGY BUREAU SA DE CV	Iztacalco	Solomón Trías David	dsolorzano@itb.com.mx	17/03/2015 07:27 PM
3. INTEGRACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION SA DE CV	RENTA JUAREZ	AGUIRRE MONTERO JUAN CARLOS	juancarlos@integracion.com.mx	17/03/2015 07:27 PM
4. SOLUCIONES BICENTENARIO SA DE CV	Águila Obregón	Yáñez Sofía Javier	yjanez@bicentenario.com.mx	17/03/2015 07:27 PM
5. SWARTKAT CBET SA DE CV	CIA-BITLMOG	Stanley Pedraza Francisco Adrian	stanley@velhos.com.mx	17/03/2015 07:27 PM
6. TECCODI DE MEXICO SA DE CV	MIGUEL HIDALGO	HERNANDEZ LIMON ROCIO EDITH	hernandezrocl1@yahoo.com.mx	17/03/2015 07:27 PM

2 Staff AclaracionesConvocatoria.

*(Handwritten signatures and initials)*



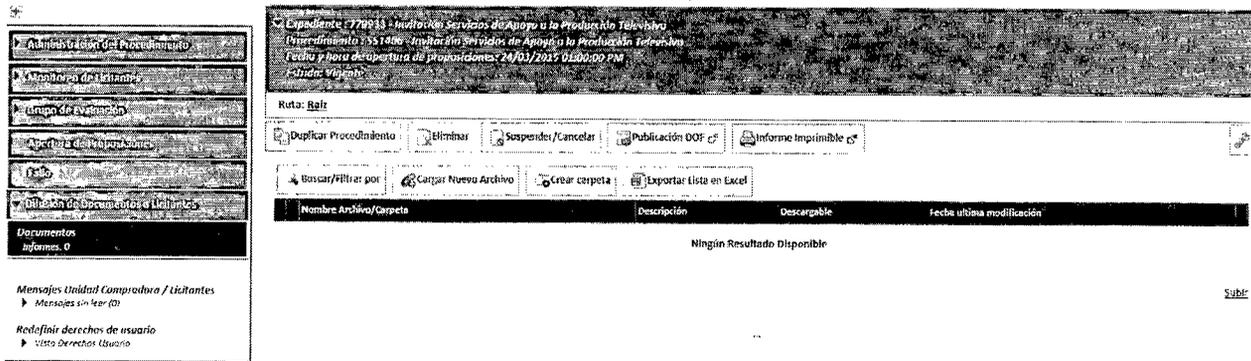
# Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

## ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE:

La convocante aclara que se sustituye el **Anexo No. 9**, correspondiente al Modelo de Contrato, de la Convocatoria de Invitación, toda vez que se realizaron algunas precisiones, mismo que se adjunta a la presente.

4.- La Lic. Enixe Axtle Suárez, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, procedió a explicar el mecanismo a seguir para la atención de los cuestionamientos de los licitantes en relación con la convocatoria de Invitación, puntualizando que de conformidad a lo establecido en el punto 2.4 de la convocatoria, las preguntas se deberán realizar por parte de los licitantes a través del **Sistema CompraNet**, por lo que solamente se atenderán las solicitudes de aclaración a la convocatoria de los licitantes que las hayan presentado con 24 horas de anticipación a este acto.

Por lo anterior, se hace constar que en el Sistema CompraNet no se recibió ninguna solicitud de aclaración por parte de los licitantes invitados, por lo que se incorpora como evidencia la pantalla correspondiente de dicho Sistema.



La convocante aclara que no se llevará a cabo una segunda Junta de Aclaración de Convocatoria, en virtud de que no se recibieron preguntas en la hora y fecha establecidas en el punto 2.4 de la Convocatoria de Invitación, por lo que se presume que no existen dudas por parte de los licitantes al contenido de la convocatoria. Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 9:45 horas del día de su inicio, se da por concluido el presente acto, firmando al calce los servidores públicos que participaron en el mismo.

**LIC. ÁNGEL ARTURO BACA PÉREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. ENIXE AXITLÉ SUÁREZ**  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

**C. JESÚS GONZÁLEZ VILLAFUERTE**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES



## Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.



---

**ING. ANTONIO MENDIETA MORALES**  
DIRECTOR DE INGENIERÍA Y OPERACIONES



---

**LIC. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA**  
GERENTE DE PLANEACIÓN

### ASESORES



---

**LIC. RUBÉN EDUARDO PALACIOS MÁRQUEZ**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA  
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



---

**L.C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL

ANEXO No. 9

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO (SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS), CON LA ASISTENCIA DEL ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA (SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO) Y LA C. JESSIE ESPINOSA OLÉA (SUBDIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN); Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL (LA) C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL PROVEEDOR, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 26 fracción II, 28 fracción I, 41 fracción III, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de la **Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas No. DA-510/08/14 y No. en CompraNet IA-011MHL001-N37-2015**, mediante fallo de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

DECLARACIONES

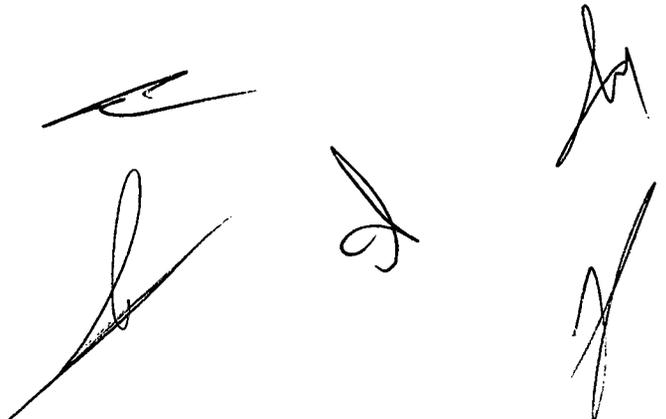
I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; y que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 6,418 de fecha 6 de julio de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 217 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Fernández Uría, el C.P. Enrique Herrera Carpio (Subdirector General de Administración y Finanzas) es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, México, D.F.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) ;
- b) ;
- c) ;
- d) ;
- e) ;
- f) ;
- g) ;
- h) .

III. Declaran **AMBAS PARTES**:



ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** **OBJETO.-** EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a CANAL 22 sus servicios profesionales de apoyo a la producción televisiva, consistentes en el montaje, grabación de audio y video digital, diseño de audio, supervisión eléctrica y electromecánica, catalogación, continuidad y operación de transmisor, según lo indique la Subdirección General Técnica y Operativa y la Subdirección General de Producción y Programación, tal y como se describe en el ANEXO 1 de este contrato, el que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Los servicios serán proporcionados en el Edificio Pedro Infante de la calle Atletas No. 2, Colonia Country Club, C.P. 04220, en la Ciudad de México, D.F., y su área metropolitana y en el inmueble que ocupa CANAL 22 en el Cerro del Chiquihuite ubicado en Av. de la Brecha, Núm. 80, Cima del Cerro del Chiquihuite, de lunes a domingo en un horario variable en función de las necesidades de CANAL 22, de acuerdo al programa establecido por la Dirección de Ingeniería y Operaciones y la Dirección de Programación, siendo invariablemente jornadas de 8 (ocho) horas diarias y 40 (cuarenta) a la semana, con excepción de los operadores del transmisor que tendrán una jornada de 7 días de trabajo por 7 de descanso.

En caso de que por necesidades de la producción se requiera la cobertura de eventos fuera del Distrito Federal y Área Metropolitana, CANAL 22 cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del personal que considere necesario, cuando así lo requiera y autorice la Dirección de Ingeniería y Operaciones. Los recursos se otorgarán, de conformidad a los tabuladores de viáticos autorizados para los servidores públicos de CANAL 22.

Igualmente CANAL 22 cubrirá a EL PROVEEDOR, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de traslado terrestre cuando por necesidades de la producción se requiera la cobertura de eventos dentro del Distrito Federal y Área Metropolitana, previa autorización de la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

Asimismo, CANAL 22 podrá proporcionar la ropa de trabajo que considere necesaria, al personal designado por EL PROVEEDOR para prestar el servicio de apoyo a la producción televisiva en la cobertura de las producciones que se realicen en locación y que deban identificarse con la imagen de CANAL 22, esto con el objeto de fortalecer el clima y la cultura organizacional de la entidad, sin que ello implique que dicho personal sea considerado como empleados de CANAL 22.

EL PROVEEDOR brindará los servicios requeridos con el personal que cuente con el perfil, conocimientos específicos y experiencia en el desempeño de las funciones que requiere CANAL 22 y que se precisan en el ANEXO UNICO.

Durante la vigencia del presente contrato, CANAL 22 podrá requerir personal adicional al seleccionado en el párrafo anterior conforme al siguiente proceso de selección: EL PROVEEDOR presentará a consideración de CANAL 22 el curriculum y documentación soporte de al menos dos candidatos que reúnan las características del perfil que se requiere. En este supuesto, EL PROVEEDOR deberá presentar su propuesta de sustitución en un plazo máximo de dos días hábiles y CANAL 22 determinará la persona idónea para el puesto requerido.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de este contrato y de la legislación aplicable.

**SEGUNDA.** **CONTRAPRESTACIÓN Y LUGAR DE PAGO.-** Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR el monto total de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ -/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido; siendo un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Canal 22 realizará el pago en Moneda Nacional a mes vencido, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega y aceptación de los servicios, en los términos del contrato, conforme a lo establecido en el art. 51 de la LAASSP; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que dicho proveedor, acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago, mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los

Intermediarios Financieros existentes en la cadena, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Factura original, que deberá contener: descripción de los servicios, número de turnos trabajados el precio unitario, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes, asimismo, deberá estar validada por los titulares de las Direcciones de Ingeniería y Operaciones, Transmisiones y de Programación, y se deberá anexar, en su caso, la nota de crédito correspondiente por concepto de faltas que llegasen a presentarse y copia de la garantía de cumplimiento del contrato (únicamente en el primer pago). La factura original deberá ser entregada en la Dirección de Ingeniería y Operaciones, ubicada en la planta baja del Edificio Pedro Infante de Atletas No. 2, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán.

En la factura deberá incluirse el costo de las cuotas del 4% de desplazamiento aplicables a los puestos identificados con los numerales 1 al 21 del ANEXO No. 2. Dicha cuota deberá ser entregada mediante cheque certificado o de caja, a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana (S.T.I.R.T.), mismo que será entregado mensualmente por Canal 22 a dicho Sindicato en calidad de cuota por desplazamiento. Este cheque deberá ser entregado mensualmente, junto con la factura correspondiente.

Las facturas entregadas por el proveedor para pago serán aprobadas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, Canal 22 dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar a aquellos beneficiarios que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe el licitante ganador. Si el licitante ya se encuentra registrado en el SICOP, deberá indicarlo por escrito, señalando el número de registro, número de cuenta, clave interbancaria y banco con el que está registrado en dicho sistema, en caso de requerir su alta, deberá anexar, solo en su primera factura, la siguiente documentación:

- o Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.
- o Copia de comprobante de domicilio (de preferencia teléfono).
- o Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- o Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la S.H.C.P. y, en su caso CURP.
- o Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, lo realiza CANAL 22, en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y envío de la documentación correspondiente por parte de Canal 22.

La(s) factura(s) deberá(n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

TME-901116-GZ8

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante

Colonia Country Club, C.P. 04220

Delegación Coyoacán, México, D.F.

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el ANEXO UNO (Técnico).

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del licitante ganador, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal [www.nafin.com](http://www.nafin.com) a efecto de que el proveedor ganador pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la LAASSP.

- En su caso, cheque certificado o de caja, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., que corresponda al monto de las penas convencionales que, en su caso, se generen en el mes.
- Copia de la garantía de cumplimiento de contrato (únicamente en la primera facturación).
- Copias de las constancias de pago del impuesto sobre nóminas, del periodo abril a noviembre de 2015, en el mes siguiente a su vencimiento.
- Copias de las constancias de inscripción y copias de los pagos de cuotas mensuales de aportaciones al IMSS, del periodo abril a noviembre de 2015, en el mes siguiente a su vencimiento.
- Copias de las constancias de pago e aportaciones bimestrales al Infonavit, del periodo abril a noviembre de 2015, en el mes siguiente a su vencimiento.
- Copias de las constancias de pago de aportaciones bimestrales para el seguro de retiro, cesantía y vejez, del periodo abril a noviembre de 2015, en el mes siguiente a su vencimiento.
- Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por el representante legal, en el que manifieste que cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores, señalando que da su consentimiento para que en su caso Canal 22, a través de una unidad de verificación debidamente acreditada, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pueda realizar visitas a sus instalaciones para verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 B y 15 C de la Ley Federal de Trabajo. Dicho escrito deberá entregarse de manera mensual.

En el caso de los pagos correspondientes al mes de noviembre, las copias de los comprobantes deberán ser proporcionados a más tardar en el mes siguiente, a efecto de liberar la fianza de cumplimiento del contrato, ya que su incumplimiento será motivo de aplicación de dicha fianza.

En caso de que por necesidades de la producción se requiera la cobertura de eventos fuera del Distrito Federal y Área Metropolitana, Canal 22 cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del personal que considere necesario, cuando así lo requiera y lo autorice Canal 22, a través de la Dirección que corresponda. Los recursos se otorgarán, de conformidad a los tabuladores de viáticos autorizados para los servidores públicos de Canal 22. Asimismo, Canal 22 cubrirá al proveedor, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de traslado terrestre cuando por necesidades de la producción se requiera la cobertura de eventos dentro Distrito Federal y Área Metropolitana, previa autorización del titular de la Dirección que corresponda.

**TERCERA. ANTICIPO.-** En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

**CUARTA. CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.-** Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la prestación de los servicios.

**QUINTA. ASISTENCIAS DEL PERSONAL DE EL PROVEEDOR.-** La Dirección de Ingeniería y Operaciones coordinará el establecimiento de los mecanismos para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento estricto del alcance de los servicios en el periodo programado.

A la factura deberá anexarse el control de asistencia del personal validada por el Director de Ingeniería y Operaciones (montaje, grabación de audio y video digital), el Director de Programación (en el caso del servicio de catalogación y continuidad) y el Director de Transmisiones, la cual será presentada por periodos mensuales para su trámite de pago ante la Dirección de Ingeniería y Operaciones.

En virtud de que el objetivo de CANAL 22 es suscribir un contrato que le permita alcanzar los máximos rendimientos y optimización de los servicios, contratando sólo al personal necesario; EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el número de personal y horas que CANAL 22 requiere.

En caso de faltas del personal se descontará de la facturación mensual pendiente de pago, el importe integral del turno no trabajado por el personal en el mes correspondiente, de conformidad a la integración del precio unitario por turno, (mediante la aplicación de una nota de crédito).

EL PROVEEDOR tendrá la responsabilidad de garantizar los reemplazos y relevos del personal, motivo por el cual, en caso de inasistencia de su personal, o de no lograrse el relevo en un tiempo máximo de una hora, CANAL 22 la tomará como falta descontándose de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de fallas en la prestación del servicio (deficiencias en el manejo de los equipos, falta de experiencia, conocimiento o pericia, etc.) CANAL 22 solicitará a EL PROVEEDOR el cambio del personal.

LM.



debiendo **EL PROVEEDOR** sustituirlo de manera inmediata con personal que cuente con la capacidad y conocimientos solicitados por **CANAL 22**, debiendo entregar la documentación que acredite que cuenta con el perfil, conocimientos y experiencia requeridos.

**EL PROVEEDOR** deberá garantizar que el personal que asigne a **CANAL 22** para la prestación del servicio, deberá portar credencial de identificación expedida por **EL PROVEEDOR** durante el desempeño de sus actividades.

**SEXTA.**

**SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.**- La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **EL PROVEEDOR** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SÉPTIMA.**

**RESPONSABILIDAD LABORAL DE EL PROVEEDOR.**- **EL PROVEEDOR**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 A y 15 B de la Ley Federal del Trabajo, reconoce y acepta que es el único patrón del personal que utilice o del que se llegara a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que asume en forma total y exclusiva la responsabilidad laboral con respecto al personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, dicho personal dependerá económica, laboral y administrativamente de él, y bajo ningún concepto podrá ser considerado empleado o trabajador de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., liberando a ésta de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social que **EL PROVEEDOR** tenga con sus trabajadores, estando comprometido a cumplir con las obligaciones de ley respecto de sus empleados.

Los órdenes de trabajo serán dadas por el representante de **EL PROVEEDOR**, por lo que **CANAL 22** se dirigirá al representante de **EL PROVEEDOR** en todo lo que tenga que ver con la prestación de los servicios. La supervisión del personal será realizada por la persona que nombre **EL PROVEEDOR** y la capacitación del personal para la mejor prestación del servicio será otorgada por **EL PROVEEDOR**, en ambos casos sin costo alguno para **CANAL 22**.

**EL PROVEEDOR** asumirá en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los servicios encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución del presente contrato.

**EL PROVEEDOR** manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores; en consecuencia, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas de este contrato; por tanto, **EL PROVEEDOR** libera de manera absoluta de toda responsabilidad a **CANAL 22** de las obligaciones que pudieran presentarse por dichos conceptos y, en ningún caso podrá ser considerado **CANAL 22** como patrón sustituto o patrón solidario.

Igualmente y para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal, o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el cumplimiento del presente contrato. En caso de que alguno de los trabajadores de **EL PROVEEDOR** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, el proveedor aceptará la relación laboral con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo sacando a salvo y en paz a **CANAL 22** de toda responsabilidad laboral, ya que reconoce que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realiza en términos de este contrato, que se rige al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no el de una relación laboral.

**EL PROVEEDOR** se compromete a otorgar a los elementos que presten el servicio todas las prestaciones de Ley, y a informar y acreditar mensualmente ante **CANAL 22** el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de prestaciones sociales del 100% de los elementos contratados para la prestación de los servicios de apoyo a la producción televisiva, de catalogación de programas en videoteca y de continuidad del canal internacional; en consecuencia, el licitante deberá señalar que entregará mensualmente o bimestralmente, según corresponda, y en el mes siguiente a su vencimiento, a las áreas responsables y solicitantes copia de las constancias necesarias para la comprobación de su alta y pagos correspondientes de los conceptos de: impuesto sobre nóminas, anexando copia de las 8 parcialidades,

abril a noviembre de 2015; cuotas al IMSS, anexando copia de los pagos mensuales de aportaciones, abril a noviembre de 2015 y cuotas para el seguro de retiro, cesantía y vejez, anexando copia del pago de aportaciones bimestrales, abril a noviembre de 2015, con excepción de los pagos correspondientes al mes de noviembre, cuyas copias de comprobantes deberán ser proporcionados a más tardar en el mes de diciembre de 2015, a efecto de liberar la fianza de cumplimiento del contrato, ya que su incumplimiento será motivo de aplicación de dicha fianza.

**EL PROVEEDOR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al IMSS de todos sus trabajadores que presten sus servicios con motivo de este contrato en **CANAL 22**, durante la vigencia del mismo, comprometiéndose a entregar a **CANAL 22** de forma bimestral las constancias de cumplimiento.

**OCTAVA.** **EL PROVEEDOR** dará cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de sus trabajadores, y se obliga a permitir el acceso y otorgar todas las facilidades para que en su caso **CANAL 22**, a través de una unidad de verificación debidamente acreditada, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pueda realizar las visitas que considere necesarias a sus instalaciones para verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 B y 15 C de la Ley Federal de Trabajo.

**NOVENA.** **VIGENCIA.**-La vigencia del presente contrato es del 1° de abril al 30 de noviembre de 2015.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre las partes.

**DÉCIMA.** **GARANTÍA.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe señalado en la cláusula **SEGUNDA**.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana legalmente autorizada, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a).-Que las fianzas se otorgan en los términos de este contrato;
- b).-Que son para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo; así como del anticipo correspondiente.
- c).-Que cubre la garantía de calidad de los bienes y servicios por los periodos estipulados en este contrato;
- d).-Que no podrán ser canceladas anticipadamente sin aviso por escrito a de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; y,
- e).-Que la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficientes por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

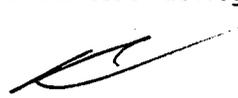
El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

**EL PROVEEDOR** deberá presentar a la firma del presente contrato una póliza de seguro contra daños a terceros, por el 5% del importe total del contrato, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por los daños que se ocasionen por parte de su personal en el desempeño de sus labores, por una falta de atención, negligencia o impericia en el manejo de los equipos, debiendo cubrir la vigencia del contrato.

Esta fianza se hará efectiva cuando **EL PROVEEDOR** se negare a realizar la reparación de algún bien afectado propiedad de **CANAL 22**, o no lo realice por causas imputables a él, en el plazo establecido para tal efecto por la Dirección de Ingeniería y Operaciones o por la Dirección de Programación.

EM.



Las obligaciones derivadas del presente contrato, no son divisibles por lo que, en su caso, **CANAL 22** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

**UNDÉCIMA.**

**PENA CONVENCIONAL.-** Convienen las partes en que **CANAL 22** aplicará al proveedor penas convencionales del 1%, sobre el valor total de los servicios no entregados, por atraso en las fechas establecidas, por causas imputables a él, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., descontándose de la facturación mensual pendiente de pago, de conformidad a los siguientes supuestos:

-Por la acumulación mensual de 3 inasistencias, hasta por 5 inasistencias.

-Cuando se detecten ausencias injustificadas dentro del horario de trabajo del número de personas asignadas, por la acumulación mensual de 3 reportes.

-En el caso de que se produzcan deficiencias en la prestación de los servicios, se aplicará la pena por cada día que se presenten deficiencias en el servicio, hasta por 3 días continuos.

En cualquiera de estos casos al agotarse los plazos señalados anteriormente, además de lo anterior Canal 22 exigirá al proveedor el pago del 3% del monto total mensual facturado, salvo que para cualquiera de los casos anteriores, a petición del proveedor, Canal 22 haya otorgado por escrito un plazo mayor.

En el supuesto de subsistir frecuentes anomalías en el cumplimiento del servicio, Canal 22 podrá iniciar los trámites conducentes para rescindir el contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento; asimismo, **CANAL 22** podrá establecer deducciones al pago de los servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley en la materia.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DUOCÉCIMA.**

**MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Este contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

**CESIÓN.-** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA.

**DÉCIMA  
QUINTA.**

**INFORMACION CONFIDENCIAL.-** En cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el contenido del contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **CANAL 22** entregue al licitante con carácter confidencial, no podrán ser revelados.

**EL PROVEEDOR** adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de **CANAL 22**. Como mínimo tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopte para proteger su propia información confidencial. **CANAL 22**, en su caso, comunicará la información confidencial a **EL PROVEEDOR** que este necesite conocer para realizar la prestación del servicio. Tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el contrato respectivo. Por tal motivo **EL PROVEEDOR** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas anteriormente.

**EL PROVEEDOR** autoriza por este medio a **CANAL 22**, para que los datos personales contenidos en el mismo sean ingresados y publicados en las páginas Web y Plataformas Digitales de Transparencia, a las que está obligado por ser parte de la Administración Pública Federal.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

**CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **CANAL 22** fuese declarado en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otro tipo de insolvencia;
- b) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- c) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, y
- d) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

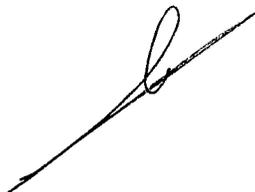
**PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula anterior.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **EL PROVEEDOR** hubiera hecho valer; y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, sin perjuicio de que **CANAL 22** pueda aplicar la pena convencional establecida en la cláusula **UNDÉCIMA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.



DÉCIMA  
OCTAVA.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a reembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA  
NOVENA.

**PRÓRROGAS.**- Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**.
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos.
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Quando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en el contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la convocatoria que dio origen al presente contrato.

VIGÉSIMA.

**RESPONSABILIDAD.**- **EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos de autor, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos de autor con un tercero.

VIGÉSIMA  
PRIMERA.

**PROPIEDAD INTELECTUAL.**- **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos de autor u otros derechos exclusivos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

**EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar el servicio motivo de este contrato, se infrinjan patentes, marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos o de propiedad intelectual, por lo que se obliga a resolver satisfactoriamente, por su cuenta, cualquier reclamo o requerimiento que conozca sobre el particular y se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier controversia judicial o extrajudicial. Asimismo, **EL PROVEEDOR** manifiesta que, a la firma de este instrumento, no se encuentra en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA  
SEGUNDA.

**LEGISLACIÓN.**- Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, siendo supletorios a esta, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA  
TERCERA.

**CONCILIACIÓN.**- En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** tendrá como consecuencia tener por no presentada su solicitud, pudiendo **CANAL 22** rescindir el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.**

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Las PARTES manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del presente contrato, serán resueltas en primera instancia por la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia y, en su caso, por los Tribunales Federales del Distrito Federal, con arreglo a las disposiciones jurídicas federales de Derecho Público y las supletorias o complementarias que resulten aplicables, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, sin sujetarse al Procedimiento Arbitral previsto en el título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

**EL PROVEEDOR**

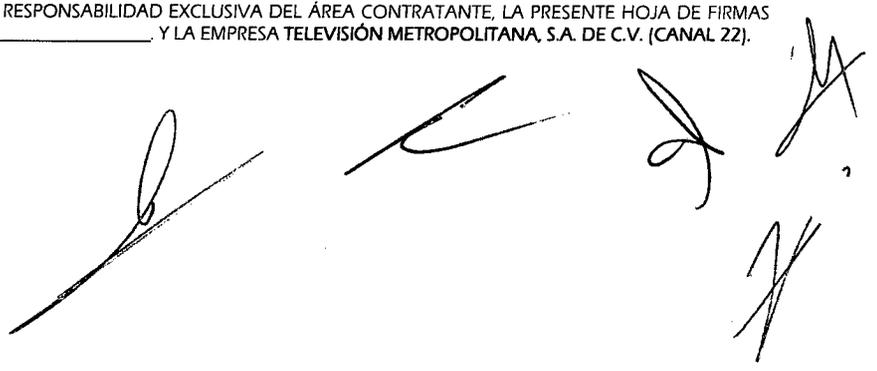
**C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO  
APODERADO GENERAL**

**C. \_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ING. LUCIANO SAAVEDRA LECONA  
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO**

**C. JESSIE ESPINOSA OLÉA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN Y  
PROGRAMACIÓN**

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA \_\_\_\_\_ Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



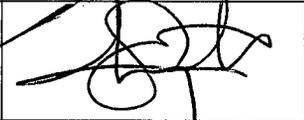
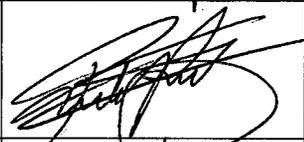


**INVITACIÓN NACIONAL A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**  
**No. DA/510/08/15 Y No. EN COMPRANET IA-011MHL001-N37-2015**

**SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA**

**ENTREGA DE COPIA DE ACTA DE ACLARACIÓN DE CONVOCATORIA**

**20 de marzo de 2015**

No.	Asistente	Firma
1	Ing. Antonio Mendieta Morales <b>Director de Ingeniería y Operaciones</b>	
2	Lic. Eduardo Agustín Nava y Mata <b>Gerente de Planeación</b>	
3	Lic. Rubén Eduardo Palacios Márquez <b>Jefe de Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos</b>	
4	L.C. José Luis Rodríguez Hernández <b>Titular del Órgano Interno de Control</b>	